



**Ponencia**

**Natalia Mendoza Servín**  
*Comisionada Ciudadana*

**Número de recurso**

**1365/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**23 de febrero de 2022**

**AYUNTAMIENTO  
AYOTLÁN, JALISCO**      **CONSTITUCIONAL**      **DE**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**11 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“no entregan nada de información a pesar de ser información que tiene que estar en la página.” (Sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Se apercibe**

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1365/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE AYOTLÁN, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1365/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

<p><b>1. Generalidades de la solicitud de información:</b></p> <p><b>a. Medio de presentación:</b> Plataforma Nacional de Transparencia. Folio: 140282022000039</p> <p><b>b. Fecha de presentación:</b> Fecha de presentación: 01 primero de febrero del 2022 dos mil veintidós.</p> <p><b>c. ¿En qué consistió la solicitud?</b> <i>“Manuales de operación de todas las áreas y direcciones.” (sic)</i></p>
<p><b>d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?</b> <i>No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno</i></p>
<p><b>2. Generalidades del recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Medio de presentación.</b> Plataforma Nacional de Transparencia. Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA011922 Tipo de queja: Recurso de Revisión.</p> <p><b>b. Fecha de presentación.</b> 23 veintitrés de febrero del 2022 dos mil veintidós.</p> <p><b>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</b> <i>“no entregan nada de información a pesar de ser información que tiene que estar en la página”. (sic)</i></p>
<p><b>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.</b> 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: UT/043/2022.</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b> <i>“Se anexa la respuesta de las áreas con la información” (sic)</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>

**5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.**

Mediante acuerdo con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS  
CONSIDERANDOS**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	01/febrero/2022
Inicia término para dar respuesta	02/febrero/2022
Fecha de respuesta	Sin respuesta
Fenece término para otorgar respuesta	14/ febrero /2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	15/ febrero /2022
Concluye término para interposición	07/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	23/febrero/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

**VI. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...” (sic)*

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?  
Estudio de fondo**

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de respuesta a la solicitud de información pública, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, el sujeto obligado no remitió respuesta alguna, motivando lo anterior al no existir constancia de ello en el presente recurso de revisión ni la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual se presentó la solicitud de información.

Por lo que **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 08 ocho días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte respuesta a la solicitud de información del presente recurso de revisión, en la que entrega los manuales de operación solicitados mismos que constan de 114 fojas por ambos lados.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

**PRIMERO.**- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- **Sobresee<sup>2</sup>** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1365/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU